

125-19.61

Santiago de Cali,

01:35:12 PM 15/07/2021	
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	800090735 - 2 - 15001750
Asunto: CE Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 4530 DC-142-2020 de	
Destino: ANONIMO	
Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACION CI	
Folios: 2 Radicado: 2389 Anexos: 2 FOLIOS JMENA	

**FIJACIÓN EN AVISO PÁGINA WEB CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE  
POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA  
CACCI 4530 DC-142-2020 del 20/11/2020.  
Fecha fijación: 15 de julio de 2021**

Señor  
**ANÓNIMO**  
SIN DATOS

**ASUNTO:** Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 4530 **DC-142-2020** del 20/11/2020.  
Contraloría General de la República trasladó con radicado 2020EE0145744.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, atendiendo la denuncia ciudadana del asunto, informa los resultados finales de lo actuado, en la que se comunica:

*“LOS CONTRATOS NOS, 016, Y 017 DE 2020, SUSCRITOS ENTRE LA ASOCIACIÓN GREMIAL INTEGRAL EN SALUD ASOINSALUD Y EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS ESE; EL CONTRATO NO 104 SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA-VALLE PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CAFETERÍA, CON LA SEÑORA MARIA BORINQUEN GUEVARA ALVAREZ, SE DETERMINÓ QUE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS SON PROPIOS.”*

La cual fue abordada por la Dirección Operativa de Control Fiscal, por lo que se informa que el informe final, podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1343/denuncias-tramitadas-durante-las-vigencias-2020-y-2019/>

Igualmente se anexa a la presente respuesta copia del mencionado informe.



En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o en medio electrónico a través del correo electrónico, [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co). Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link <https://forms.gle/AyHqK1eVg9zcFZ6w8>.

Cordialmente,

*Martha I. Gutiérrez*

**MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA**  
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	<i>DBP</i>
<b>Revisó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	<i>MIGS</i>
<b>Aprobó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	<i>MIGS</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



100-07-14

Santiago de Cali

Doctor  
**MARIO ALEJANDRO REYES GÁLVIS**  
Alcalde Municipal de La Victoria Valle  
Correo: [contactenos@lavictoria-valle.gov.co](mailto:contactenos@lavictoria-valle.gov.co)

Doctora  
**MÓNICA MARÍA ZAPATA VICUÑA**  
Gerente  
Hospital Nuestra Señora de los Santos  
Municipio de La Victoria Valle.  
Correo: [ventanillaunica@hospitalnuestrasenoradelossantos.gov.co](mailto:ventanillaunica@hospitalnuestrasenoradelossantos.gov.co)

01:04:16 PM  
15/07/2021  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA  
800090735 - 1 - 18991230  
Asunto: CE CE REMISION DE INFORME FINAL DE DENUNCIA DC- 142-2020  
Destino: MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS  
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA  
Folios: 1 Radicado: 2388 Anexos: 1 JMENA

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-142-2020 CACCI 4530 del 20/11/2020.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-142-2020

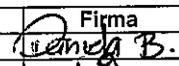
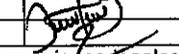
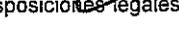
CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA CIUDADANA No. DC-142-2020 HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial
0	0	0	0	0	0	0

Cordialmente



**LEONOR ABADÍA BENÍTEZ**  
Contralora Departamental del Valle

C.C. Contáctenos Contraloría <[contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)>  
Copia a la DOPC: [participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	
Aprobó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**130-19.64**

**INFORME FINAL DE DENUNCIA CIUDADANA  
DC-142-2020**

**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS  
MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali, julio de 2021**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

CONTRALORA DEPARTAMENTAL

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL JUAN PABLO GARZON PÉREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD AUDITADA: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS LA VICTORIA VALLE MONICA MARIA ZAPATA VICUÑA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE LA VICTORIA MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS

AUDITOR:

DANIELA BLANDÓN PRADO

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION .....	4
2. LABORES REALIZADAS .....	4
2 CONCLUSIONES .....	9
3 ANEXO .....	10

## 1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las quejas, denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

El resultado final de la denuncia DC-142-2020, es consolidado en el presente informe final, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder de acuerdo al requerimiento del denunciante, el cual informó:

*"Presuntas irregularidades en los contratos Nos 016, y 017 de 2020, suscritos por el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS ESE, el contrato No.104 suscrito por el Municipio de La Victoria- Valle, se determinó que el ORIGEN DE LOS RECURSOS SON PROPIOS."*

## 2. LABORES REALIZADAS

De manera inicial abordaremos lo referente a los contratos 016 y 017 de 2020, suscritos por el Hospital Nuestra Señora de los Santos E.S.E. Por lo cual se relaciona de acuerdo al hecho denunciado y lo analizado en la documentación remitida por el Hospital Nuestra Señora de los Santos así:

### 1. *"Presuntas irregularidades en los contratos 016 y 017 de 2020"*.

De acuerdo a lo denunciado se procedió a revisar cada etapa de los contratos 016 y 017 de 2020, de la siguiente forma:

#### 1.1 Contrato 016 de 2020

Numero de contrato	016-2020
Fecha de suscripción	1 de abril de 2020
Fecha de finalización	30 de abril de 2020
Objeto de contrato	<i>"El sindicato se obliga con el contratante a la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las siguientes actividades asistenciales: procesos de actividades médicas y de enfermería, en los</i>

	<i>servicios de urgencias, partos, hospitalización, observación, farmacia, referencia y contrarreferencia para el tratamiento y rehabilitación; desarrollo de los procesos y actividades médicas y de enfermería profesional y de auxiliar de enfermería, en los servicios de consulta externa, promoción y prevención, realizando actividades de promoción en salud, desarrollo del proceso de odontología, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación; desarrollo del proceso de fisioterapia y rehabilitación; proceso de apoyo administrativo relacionado con el funcionamiento del hospital".</i>
Valor del contrato	\$94.000.000
Fuente de recursos	Propios

Cuadro 1.  
Fuente: Auditora

Se solicitó póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual

El origen de los recursos y fuentes de financiación se verifican en la cláusula vigésima cuarta que registra, *"los fondos del contrato y sujeción a las apropiaciones presupuestales. -El Hospital se obliga a reservar con destino a este Contrato la suma de Noventa y cuatro millones de pesos (\$94.000.000,00) M/cte., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.06770 del 31 de marzo de 2020, con cargo a los rubros presupuestales, 2A10102001, 2A10202001, 2A10202003"*, verificando así, que los recursos son propios.

El contratista presentó a folio 61, la correlación de 41 personas conexas con la ejecución de las labores propias del contrato 016 de 2020, verificable en informe de supervisión.

Se observó que al 30 de abril de 2020, fecha de finalización del contrato, sólo se se ejecutó el 87.264%, quedando un saldo sin ejecutar de 12.736% reflejado en un valor de \$11.971.600 pesos, devueltos al presupuesto, mediante formato de disminución de registro 20110202 del 1 de mayo de 2020. Por lo que la liquidación del contrato 016-2020, se realizó el 2 de junio de 2020. Quedando las partes a paz y salvo.

1.2 Contrato 017 de 2020

Numero de contrato	017-2020
Fecha de suscripción	30 de abril de 2020
Fecha de finalización	31 de Mayo de 2020
Objeto de contrato	<i>"El sindicato se obliga con el contratante a la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las siguientes actividades asistenciales: procesos de actividades médicas y de enfermería, en los servicios de urgencias, partos, hospitalización, observación, farmacia, referencia y contrarreferencia para el tratamiento y rehabilitación; desarrollo de los procesos y actividades médicas y de enfermería profesional y de auxiliar de enfermería, en los servicios de consulta externa, promoción y prevención, realizando actividades de promoción en salud, desarrollo del proceso de odontología, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación; desarrollo del proceso de fisioterapia y rehabilitación; proceso de apoyo administrativo relacionado con el funcionamiento del hospital".</i>
Valor del contrato	\$94.000.000
Fuente de recursos	Propios

Cuadro No.2  
Fuente: Auditora

Se solicitó póliza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual

El valor total se contrató de acuerdo a lo relacionado a folio 25, en propuesta presentada por ASOINSALUD y aprobada por el Hospital Nuestra Señora de los Santos de La Victoria – Valle, sin embargo dentro de la ejecución del contrato 017-2020, se observó que al 30 de mayo de 2020, fecha de finalización del contrato, sólo se ejecutó 84.088.060 quedando un saldo sin ejecutar de \$9.911.940 pesos, devueltos al presupuesto, mediante formato de disminución de registro 20110203 del 30 de junio de 2020. Por lo que la liquidación del contrato 017-2020, se realizó el 25 de agosto de 2020. Quedando las partes a paz y salvo.

Conforme a los puntos anteriores, se concluye que de acuerdo al concepto No.42578, emitido en marzo de 2012 por el Ministerio de Trabajo en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades del sector Salud, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:

- “a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1227 de 2005.*
- b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto Ley 1042 de 1978.*
- c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C-171 de 2012.*
- d) Contratación con empresas de servicios temporales.*
- e) Contratos sindicales.**
- f) Contratos de Asociación Público Privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación, de acuerdo a la Ley 1508 de 2012.*
- g) Contratos de Prestación de Servicios en observancia de lo dispuesto en la Sentencia C-614 de 2009”. Negrilla y subrayado fuera del texto.*

En tal sentido, el artículo 482 del CST, establece: *“Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios {empleadores} o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso, en el Ministerio de Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo”.*

Por otro lado, y para el caso que nos ocupa, le damos alcance a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, teniendo en cuenta que los recursos del Sistema General de Participaciones “SGP” en salud se destinarán a financiar los gastos de salud, recursos que se trasladan a las Empresas Sociales del Estado (hospitales, y/o Empresas Prestadoras de Salud EPS) de acuerdo los siguientes componentes:

Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda. Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Acciones de salud pública, que ejecutan las ESE y otras instituciones de salud:

La distribución de los recursos entre los 3 componentes será la siguiente: como mínimo se destinará a la financiación del Régimen Subsidiado un 65% de acuerdo con el plan de transformación concertado entre el Gobierno Nacional y las

Entidades Territoriales hasta llegar al ochenta por ciento (80%) a más tardar en el año 2015. Un 10% para el componente de salud pública y el porcentaje restante se destinará a financiar prioritariamente la prestación de servicios en aquellos lugares donde solo el Estado está en capacidad de prestar el servicio de salud en condiciones de eficiencia.

Los recursos son girados en los diez (10) primeros días del mes siguiente al que corresponde la transferencia, a las cuentas maestras de los Fondos Territoriales de Salud, Secretarías de salud municipales o Departamentales respectivamente, de acuerdo con cada uno de los componentes o a las Empresas Prestadoras de Servicios EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios IPS, en nombre de la EPS en virtud de los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011. La distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP para Salud, se realiza de conformidad con los criterios y las fórmulas establecidas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y los Decretos: 159 de 2002, 2878 de 2007, 313 y 317 de 2008, 360 de 2011 y 196 de 2013 y aquellas que modifique o sustituya; tomando como base las certificaciones de información realizadas para cada vigencia al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y demás entidades competentes.

Se concluye que las transferencias del SGP cuando se trasladan a las Empresas de Sociales del Estado ESE Hospitales y/o EPS, ingresan como unidad de caja, por ende se convierten en recursos propios, esta eventualidad es dable y permitida a estos entes hospitalarios, que por no ser entes territoriales, ingresan como RECURSOS PROPIOS, y se unifican, herramienta financiera que se enmarca en el *“principio de unidad de caja es un principio presupuestario que señala el Tesoro Público como aquella dependencia donde se tienen que centralizar los ingresos y los gastos (establecido en el artículo 91 de la Ley General Presupuestar)”*, y los agrupa es el Decreto 111 de 1996, que en su artículo 12 consagra que los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Seguidamente, abordaremos el contrato suscrito por el Municipio de La Victoria Valle, así:

### 1.3 Contrato 104 de 2020.

Por medio del proceso de mínima cuantía No. CMC 105 de 2020 se ejecutó el contrato No.104 suscrito el 29 de abril de 2020, por un valor de \$14.031.666, con una duración de 3 meses, cuyo objeto fue el *“Suministro de insumos y elementos de aseo, cafetería y cocina para las instalaciones y oficinas de la alcaldía*

municipal, sede del adulto mayor, estadio municipal y casa de la cultura de la victoria valle del cauca”, en el que se verificó la constitución del Certificado Presupuestal No.0000034 de fecha 9 de enero de 2020, con apropiación presupuestal con código 23020101 0201 del 9 de enero de 2020(vigencia fiscal 2020) ajustado al Plan Anual de Caja (PAC), incluido dentro del plan de compras de la vigencia.

La Secretaria Financiera del Municipio de la Victoria Valle certificó que la fuente de los recursos con que se ejecutó el contrato de suministro No.104-20, corresponde a recursos de Funcionamiento cuya fuente es Sobretasa a la Gasolina (SGL-Materiales y Suministros) con certificado de Registro Presupuestal No.0000034 expedido el 9 de enero de 2020 y registro presupuestal No.0000487, programa No.23020101 Artículo 0201 que corresponde a recursos de Funcionamiento cuya fuente es Sobretasa a la Gasolina (SGL-Materiales y Suministros).

Los precios se determinaron según los valores del mercado para la época de suscripción del contrato y se determinó en sus estudios previos el valor aproximado de \$15.717.600, sin embargo, culminado el proceso de mínima cuantía el valor descendió y se contrató por \$14.031.666. Los ítems contratados fueron suministrados a las instalaciones y oficinas de la alcaldía municipal, sede del adulto mayor, estadio municipal y casa de la cultura de la victoria valle del cauca, por lo que no se evidenció irregularidades en la ejecución del contrato en mención.

## 2 CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, realizada la recopilación de datos y verificada la denuncia en los términos expuestos, se conceptúa que no se evidenciaron situaciones que permitieran aducir irregularidades de índole fiscal en los términos de los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, máxime cuando el Daño Patrimonial ha sido establecido en los siguientes términos:

Consejo de Estado en Sentencia con radicado No. 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que respecto a ello ha expresado:

*(...)*  
**RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad**

**meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria** (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

### 3 ANEXO

CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DC-142-2020						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0